

ARTICULO 33.- Vialidad secundaria es la existente no indicada como estructurante y la proyectada a señalada en el cuadro:

**VIALIDAD SECUNDARIA**

Nombre Vía	Tramo (E) Existente (P) Proyecto	Ancho entre Líneas Oficiales		Observaciones
		Dimensión (m)	(E) Existente (P) Proyecto	
San Teodoro	Los Ulmos y Nueva 2 (P)	12	(P)	Prolongación San Teodoro
B. O'Higgins	Nueva 6 y Nueva 2 (E)	18	(P)	
Calle Nueva 6	B. O'Higgins y Ruta 30 (P)	12	(P)	
C. Henríquez	Nueva 5 y Nueva 4 (E)	12	(E)	
P. Aguirre Cerda	Nueva 5 y Nueva 4 (E)	12	(P)	

Alcalde comuna de Fresia, Director de Obras Municipales.- Secretario Municipal de Fresia.

ARTICULO 4.- Remítanse todos los antecedentes a la Secretaría I Vivienda y Urbanismo X Región para su revisión e informe técnico de acuerdo c), artículo 36 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobi Regional y el Art. N° 2.1.11 N° 5 del D.S. N° 47. "Ordenanza General de Urbanismo".  
ARTICULO 5°.- Concluido el proceso administrativo de la aprobación Fresia, conocido el Informe Técnico y/o certificado de la Secretaría Municipal de Urbanismo de la Décima Región de Los Lagos; la resolución ambiental favorable de la Conar Remítanse todos los antecedentes al Gobierno Regional de acuerdo al artículo N° 2.1.11 N° 6 de Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones según lo establecido en el Decreto Supremo 75 que modifica el D.S. N° 47.

3.- La I. Municipalidad de Fresia, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial como el texto completo de la Ordenanza, deberá publicar un extracto de la misma en algún periódico de los de mayor circulación en la comuna, e inscribir los planos indicados en Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Patricio Vallespín López, Intendente Región de Los Lagos.

**Municipalidades**

**MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**

**MODIFICA SENTIDO DE TRANSITO EN CALLE QUE INDICA**

Conchalí, 31 de diciembre de 2003.- La Alcaldía decretó hoy:

Núm. 1.471 exento.- Vistos: Memorandum N° 318 de 23.12.2003, de la Dirección del Tránsito y Transporte Público; y teniendo presente el art. 178 de la ley N° 18.290 y en uso de las facultades y atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**Decreto:**

Dispónese la modificación de sentido de tránsito en la calle La Coruña, entre Granada y Avda. Independencia, a contar del 18 de enero del año 2004.

Cabe hacer presente que de acuerdo al Art. 178 de la ley N° 18.290, esta modificación debe ser publicada por tres días, a lo menos, en un diario de mayor circulación en la comuna.

Anótese, comuníquese, publíquese por tres días distintos en un Diario de la Región y transcribese el presente decreto a los departamentos Municipales, hecho archívese.- Carlos Sotolichio Urquiza, Alcalde de Conchalí.- Adela Fuentealba Labbé, Abogada, Secretaria Municipal.

**MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**

**ESTABLECE DOBLE SENTIDO DE TRANSITO EN CALLE QUE INDICA**

Sección 1ª Núm. 530.- Las Condes, 15 de enero de 2004.- Vistos y teniendo presente: La necesidad de regularizar la circulación vehicular en vías de la comuna; el mejoramiento del Paseo Apoquindo entre San Pascual y Cruz del Sur, donde se elimina la Caletera sur de la Av. Apoquindo; lo dispuesto en el decreto alcaldicio sección 1ª N° 3.228 de fecha 07 de diciembre de 2000, y en uso de las facultades que me confieren el decreto sección 1ª N° 3.257 de fecha 15 de diciembre de 2000,

**Decreto:**

1. Establécese doble sentido de tránsito, a la calle Evaristo Lillo entre Av. Apoquindo y Nevería.

El cambio de sentido de tránsito comenzará a regir el día 19 de enero de 2004 a partir de las 24:00 hrs.

2. Efectúense las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación, por intermedio del Departamento de Relaciones Públicas y Prensa.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- John Barra Inostroza, Administrador Municipal.- Jorge Vergara Gómez, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.- Jorge Vergara Gómez, Secretario Abogado Municipal.

**MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES**

**Dicta Ordenanza Sobre Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias**

Los Andes, 8 de enero de 2004.- Hoy la Alcaldía resolvió lo que sigue:

Ordenanza N° 01.- Vistos:  
a) Las disposiciones contenidas en la ley N° 19.862 sobre registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

- b) La obligación legal de dictar una ordenanza municipal para establecer el registro de personas jurídicas receptoras de fondos municipales.
- c) Proyecto de ordenanza presentado al Concejo Municipal.
- d) Acuerdo prestado por el Concejo Municipal de Los Andes en sesión N° 01 de fecha 7 de enero de 2004, mediante el cual aprueba el proyecto de ordenanza sobre "Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias".
- e) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Dictase la siguiente Ordenanza Municipal:

**REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE TRANSFERENCIAS**

Artículo 1°: Establécese en la Municipalidad de Los Andes el "Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias", el que estará a cargo de la Secretaría Municipal.

En dicho registro deberán inscribirse las personas jurídicas que reciban transferencias de fondos municipales.

Para dichos efectos se entenderá por transferencia las subvenciones a personas jurídicas sin fines de lucro, sin prestación recíproca en bienes y servicios, los subsidios que otorgue la Municipalidad de Los Andes para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, y los aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2°: El Registro será llevado por medios computacionales, sin perjuicio de que también pueda llevarse en forma manual como respaldo.

Artículo 3°: El Registro tendrá carácter de permanente y será de conocimiento público.

Artículo 4°: Las personas jurídicas que postulen a obtener subvenciones o subsidios especiales deberán estar inscritas en el citado Registro, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento.

También deberán incorporarse al Registro las personas jurídicas o naturales que efectúen donaciones a la Municipalidad de Los Andes, con derecho a franquicia tributaria.

Las donaciones que se efectúen a las corporaciones municipales deberán ser registradas por la Municipalidad, para tal efecto, dichas corporaciones deberán informarlas inmediatamente de haber sido aceptadas.

Artículo 5°: El Registro deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Individualización de la persona jurídica receptora de fondos municipales, su naturaleza jurídica, nombre razón social, Rol Único Tributario, objeto social, indicación de su constitución u obtención de su personalidad jurídica y su vigencia, domicilio, composición de su directorio, área de su especialización y antecedentes financieros.
- b) Individualización de la persona natural o jurídica que realice donaciones a la Municipalidad de Los Andes, su naturaleza jurídica, nombre, razón social, Rol Único Tributario y su domicilio.
- c) Monto y fecha de la transferencia, señalándose el marco legal de su aplicación, número del Decreto Alcaldicio que la ordena y número de Decreto de Pago.
- d) El objeto o destino de la aplicación de los fondos otorgados, con indicación de los trabajos, actividades o comisiones encargadas.
- e) Región y comuna donde la transferencia de fondos municipales se materializará.
- f) La donación de una persona natural o jurídica y el objeto de la misma.

- g) El resultado de los controles efectuados por la Contraloría General de la República o por la Contraloría Municipal, si lo hubiere.

Artículo 6°: Las personas jurídicas registradas deberán mantener, permanentemente, actualizada la información exigida en el artículo precedente.

Artículo 7°: En el evento de que una institución actualizadora de oficio la información contenida en el Registro a requerimiento de la Secretaría Municipal, quedará inhabilitada para recibir fondos municipales.

Artículo 8°: A las entidades receptoras sólo se le cursará la transferencia de recursos municipales una vez que encuentren inscritas en el Registro.

Artículo 9°: La Secretaría Municipal deberá certificar que la institución solicitante de subvención o de subsidio encuentra debidamente inscrita en el Registro antes de que apruebe la transferencia correspondiente.

Artículo 10°: La entidad receptora que no se encuentre debidamente inscrita en el Registro y que reciba fondos municipales, deberá restituir los valores percibidos reajustados conforme a la variación que haya experimentado el Índice Precios al Consumidor en el lapso que medie entre la recepción de los mismos y aquella en que se efectúe la devolución, más interés máximo convencional.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará a los funcionarios que otorgaren los recursos indebidamente, la sanción que corresponda de acuerdo al Estatuto Administrativo contenido en la Ley N° 18.883.

Artículo 11°: La Secretaría Municipal deberá remitir mensualmente y por medios electrónicos, al Registro Central de Colaboradores de las Municipalidades, dependiente de Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, la información contenida en el Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que informa, o en el plazo que la referida Subsecretaría señale.

Artículo 12°: El Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias deberá estar a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

Artículo Transitorio: El Registro Municipal de personas Jurídicas se establecerá en base a las transferencias que efectuaron en el año 2003 y su aplicación para entregar recursos municipales registrará a partir del mes de enero de 2004.

Anótese, publíquese, archívese.- Manuel Rivera Martínez, Alcalde.- Luis Rojas Jélvez, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Uds. para su conocimiento y fines consiguientes.- Saluda a Uds., Luis Rojas Jélvez, Secretario Municipal.

**MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT**

**Dicta Ordenanza Área de Restricción Protección para Estacionamiento en Vías Públicas**

Núm. 8.- Puerto Montt, 12 de diciembre de 2003. Vistos: Las facultades que me confieren la Ley N° 18.699, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 2/19.602, de 13 de octubre de 1999, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 11 de enero de 2000, lo instruido en la Ordenanza Municipal N° 1, sobre notificación de resoluciones Alcaldías, publicada en el Diario Oficial N° 32.063, de 28 de noviembre de 1984.)

Teniendo presente:

La Licitación Pública N° 1/2002 "Concesión para la construcción, explotación y mantención de un estacionamiento subterráneo en el centro de Puerto Montt".

El Contrato de Licitación Pública, celebrado por escritura pública, ante don Hernán Tike Carrasco, Notario Público titular de Puerto Montt, con fecha 22 de mayo del año 2003.

El acuerdo favorable del Consejo Municipal, adoptado en reunión ordinaria del 2 de diciembre del 2003; y en uso de mis atribuciones legales, dictase la siguiente:

**ORDENANZA AREA DE RESTRICCION Y PROTECCION PARA ESTACIONAMIENTO EN VIAS PUBLICAS**

**Generalidades**

**Artículo 1:** La presente ordenanza tiene por objeto disponer la regulación un área de restricción y protección para estacionamientos en las vías públicas de Puerto Montt, circundantes a la localización del Estacionamiento Subterráneo ubicado en el sector Costanera, singularizada en el artículo tercero de esta Ordenanza y en el Plano adjunto.

**Artículo 2:** La Dirección de Tránsito fiscalizará el cumplimiento y observancia de la presente ordenanza. En cumplimiento de lo anterior denunciará ante los tribunales competentes las infracciones que detecte a las normas sobre estacionamiento para estos efectos los inspectores Municipales apoyarán lo que realice Carabineros en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de esta normativa.

Dirección del Tránsito deberá señalar y demarcar el área de prohibición de estacionamientos.

**Area de Protección**

**Artículo 3:** El área de restricción y protección esta conformada por el perímetro determinado por las siguientes calles según plano adjunto:

Rengifo,	entre Guillermo Gallardo y	O'Higgins
Benavente,	entre Balmaceda y	O'Higgins
Urmeneta,	entre Balmaceda y	San Martín
Antonio Varas,	entre Valdivia y	San Martín
Diego Portales,	entre Valdivia y	San Martín
O'Higgins,	entre Rengifo y	Urmeneta
San Martín,	entre Rengifo y	Urmeneta
Rancagua,	entre Rengifo y	Antonio Varas
Guillermo Gallardo,	entre Rengifo y	Diego Portales
Pedro Montt,	entre Benavente y	Diego Portales
Talca,	entre Urmeneta y	Diego Portales
Cauquenes,	entre Benavente y	Diego Portales
Chillán,	entre Antonio Varas y	Diego Portales
Concepción,	entre Cerro y	Diego Portales
Talcahuano,	entre Cerro y	Diego Portales
Valdivia,	entre J.J. Mira y	Diego Portales

**Régimen de Restricción y Protección del Area:**

**Artículo 4:** En mérito de la presente ordenanza se prohíbe el estacionamiento de vehículos en toda el área de restricción durante toda la vigencia de la concesión. El otorgamiento de nuevos permisos municipales para estacionamiento de vehículos tarifados no en las vías públicas involucradas en el área.

Del mismo modo, se suspenden, durante toda la vigencia de la concesión, las autorizaciones municipales para nuevos estacionamientos libres dentro de área.

La Municipalidad eliminará y/o caducará todas las autorizaciones municipales de estacionamiento de vehículos tarifados, que se encuentren vigentes a la fecha de inicio de la concesión dentro de área.

Se eliminan todos los estacionamientos libres en calles, avenidas y plazas dentro del área.

La Municipalidad licitará un servicio de grúas para el retiro de vehículos que infrinjan la prohibición de estacionamiento en el área de protección; licitación que se adjudicará con anterioridad al inicio de la explotación de los estacionamientos subterráneos y su funcionamiento será coetánea en su inicio con la explotación antes indicada. Servicio de grúas que permanecerá vigente durante toda la duración de la concesión.

**Artículo 5:** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todas las áreas públicas no viales y áreas verdes dentro de la ciudad de Puerto Montt.

**Sanciones.**

**Artículo 6:** Serán competentes para conocer y fallar de las infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza los Jueces de Policía Local, a requerimiento o denuncia formuladas por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, quienes súper vigilarán el estricto cumplimiento de ésta.

Las infracciones a las prohibiciones de estacionamiento en el Área de Restricción estarán sujetas a la sanción legal y al retiro del móvil infractor por un servicio de grúas, a su costo, según lo prevenido en el artículo precedente.

**Excepciones al Régimen de Restricción y Protección del Area:**

**Artículo 7:** El régimen de restricciones establecido en el artículo precedente no se aplicará en los siguientes casos o situaciones:

1. Los estacionamientos vehiculares para autoridades e instituciones nacionales e internacionales otorgados por la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt. Estos se congelan en la cantidad de cuarenta y ocho estacionamientos. Este número podrá reasignarse dentro del área pero fuera de las vías estructurantes definidas en la Ordenanza Local.
2. Los estacionamientos para lisiados. Este número podrá reasignarse dentro del área pero fuera de las vías estructurantes.
3. Los estacionamientos de taxis básicos. Estos se congelan en la cantidad de treinta y tres estacionamientos, a partir de la fecha de esta Ordenanza. Este número podrá reasignarse dentro del área pero fuera de las vías estructurantes definidas en la Ordenanza Local.
4. Los espacios y horarios de estacionamiento de carga y descarga, tomar y dejar pasajeros en caso de hoteles y delegaciones turísticas, autorizados por la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, de acuerdo a la Ordenanza pertinente. Este número podrá reasignarse dentro del área pero fuera de las vías estructurantes.

30/1/04

En caso que la Municipalidad requiera modificar o añadir estacionamientos que constituyen excepción al área de restricción, podrá, de común acuerdo con el concesionario, establecer nuevas excepciones, siempre y cuando ello no vaya en desmedro de la explotación de la concesión por parte de aquel.

**Plazo de Vigencia.**

**Artículo 8:** El área de restricción y esta ordenanza tendrán vigencia desde el inicio de la autorización municipal para la explotación del estacionamiento correspondiente y finalizará con la extinción de la concesión. Se exceptúa el artículo 9º siguiente, el que tendrá efecto desde el momento de la publicación de la presente ordenanza.

**Condiciones mínimas de las Futuras Playas de Estacionamiento:**

**Artículo 9:** Las playas de estacionamientos que se instalen desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, en recintos públicos y/o privados, en la ciudad de Puerto Montt, deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos mínimos:

1. Pavimento asfáltico o de hormigón en todo el área destinada a estacionamiento.
2. Accesos controlados en forma mecánica o automática.
3. Garita de recepción con servicios higiénicos para los trabajadores.
4. Instalaciones sanitarias y eléctricas, con los permisos y certificaciones de los organismos competentes (Essal, Saesa, SEC.)
5. Iluminación en toda el área de estacionamiento y accesos.
6. Un estacionamiento para discapacitados por cada veinticinco cupos o fracción superior a cinco.
7. Cerco perimetral cien por ciento transparente, que permita resguardar la seguridad de los vehículos.
8. Los demás requisitos exigidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.
9. Recinto Techado.
10. Sistemas de seguridad, ya sea mecánico, electrónico o humano.

Esta Norma tendrá efecto inmediato desde la publicación de la presente ordenanza. 19.01.04

**Artículo Transitorio:** La presente ordenanza se publicará en un diario regional de mayor circulación de la comuna, comenzando a regir desde el inicio de la autorización municipal para la explotación del estacionamiento correspondiente y finalizará con la extinción de la concesión, con excepción del artículo 9 que comenzará a regir de inmediato una vez publicada esta ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Alcalde.- Secretario Municipal.

**DICTA ORDENANZA SOBRE REGLAMENTACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION DE AREA DE RESTRICCION PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN EL CENTRO DE PUERTO MONTT**

**Núm. 9.-** Puerto Montt, 12 de diciembre de 2003.- Vistos: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en la Ley Nº 18.290, de Tránsito; la Ley Nº 15.231, sobre Organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local; y la Ley Nº 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

**Considerando:**

- a) La creación de un Área de Restricción o Prohibición para Estacionamientos Vehiculares en el Centro de Puerto Montt, con motivo del correcto funcionamiento del estacionamiento subterráneo.
- b) La necesidad de hacer efectiva el Área de Restricción o Prohibición para estacionamientos vehiculares, es necesario y conveniente establecer un conjunto de normas mínimas obligatorias, que la rijan especialmente mediante el uso de móviles grúas, bloqueadores de ruedas, u otros implementos disponibles en el mercado para tal efecto; como también cualquier tecnología actual o futura que permita el control del área, para mantener un adecuado ordenamiento vehicular en el sector céntrico de la ciudad.
- c) El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria, celebrada con fecha 2 diciembre de del 2003; dicto la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE REGLAMENTACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION DE AREA DE RESTRICCION PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN EL CENTRO DE PUERTO MONTT**

**TITULO I**

**Normas Generales**

**Artículo 1º:** La presente ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos, procedimientos, metodologías y tecnologías de detección y control de infracciones a la prohibición de estacionamiento Área de Restricción, de modo de favorecer una efectiva fiscalización del cumplimiento de la ordenanza Nº 8.

**Artículo 2º:** La presente ordenanza comenzará a regir desde el inicio de la explotación de los estacionamientos subterráneos concesionados y se extinguirá conjuntamente con dicha concesión.

**Artículo 3º:** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por "estacionamiento" la detención de todo vehículo motorizado por un tiempo superior al necesario para tomar o dejar un pasajero, con o sin el conductor en su interior y detenido o no el motor.

**TITULO 2**

**Del Area de Restricción o Prohibición**

**Artículo 4º:** El área de Restricción o Prohibición para el estacionamiento de vehículos esta conformada por el perímetro determinado, por las siguientes calles y según plano adjunto:

Rengifo,	entre Guillermo Gallardo y	O'Higgins
Benavente,	entre Balmaceda y	O'Higgins
Urmeneta,	entre Balmaceda y	San Martín
Antonio Varas,	entre Valdivia y	San Martín
Diego Portales,	entre Valdivia y	San Martín
O'Higgins,	entre Rengifo y	Urmeneta
San Martín,	entre Rengifo y	Urmeneta
Rancagua,	entre Rengifo y	Antonio Varas
Guillermo Gallardo,	entre Rengifo y	Diego Portales
Pedro Montt,	entre Benavente y	Diego Portales
Talca,	entre Urmeneta y	Diego Portales
Cauquenes,	entre Benavente y	Diego Portales
Chillán,	entre Antonio Varas y	Diego Portales
Concepción,	entre Cerro y	Diego Portales
Talcahuano,	entre Cerro y	Diego Portales
Valdivia,	entre J.J. Mira y	Diego Portales

Se incluye el perímetro dentro del área de restricción o prohibición.

## TITULO 3

## De las Infracciones

**Artículo 5°:** Se prohíbe el estacionamiento dentro de del área de restricción a todo vehículo, especialmente los siguientes, sin que la enumeración sea taxativa:

- Todo vehículo motorizado de 2 ó más ruedas.
- Los vehículos de locomoción colectiva y los taxis básicos, fuera de los lugares especialmente destinados para ello.
- Todo vehículo de tracción animal.
- Los vehículos de propulsión humana, tales como bicicletas y similares, carretillas y carretelas de mano, destinadas: al flete de carga, al comercio en la vía pública o a otros menesteres.
- Maquinarias automotrices.

**Artículo 6°:** En lo no previsto por esta ordenanza rigen todas las contravenciones a las disposiciones legales contenidas en La Ley del Tránsito y Transporte Público y en las Ordenanzas Locales vigentes.

## TITULO 4

## Del Sistema de Control del Área de Restricción

**Artículo 7°:** Para la detección y/o control de infracciones en el área de restricción vehicular, podrá hacerse uso de todo tipo de tecnologías que no sean contrarias a la Constitución y las Leyes.

## TITULO 5

## Control de Vehículos mediante Móviles Grúas e Inmovilización de Vehículos por Trabadores de Ruedas

**Artículo 8°:** Carabineros de Chile o Inspectores Municipales deberán retirar los vehículos que cometan las infracciones descritas en el Título 3, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Público y de la presente ordenanza, trasladándolos a los lugares habilitados para tal efecto por la Municipalidad.

El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurra la Autoridad por estos motivos, serán de cargo del infractor, y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin previo pago del mismo.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción.

**Artículo 9°:** Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo precedente y respecto de los vehículos que cometan las infracciones mencionadas en el Título 3, Carabineros de Chile o Inspectores Municipales podrán impedir la circulación de tales vehículos, utilizando trabadores de rueda hasta el traslado del vehículo por el servicio de grúa.

Para todos los efectos, en estos casos se considerará netida la infracción.

**Artículo 10°:** La forma de operación del sistema será el siguiente:

- Carabineros de Chile o Inspectores Municipales cursarán por la infracción observada, la citación respectiva al Juzgado de Policía Local, ordenando conjuntamente el levante y traslado del vehículo al recinto municipal habilitado, y si corresponde, la inmovilización del vehículo por el trabador de rueda.
- El Inspector Municipal junto con el chofer de la grúa trasladarán el vehículo retirado, y si corresponde destrabarán la rueda, al recinto municipal destinado para su guarda y bodegaje.
- En el recinto municipal habilitado se entregará al Encargado del mismo, el vehículo retirado, conjuntamente con la citación por la infracción cursada.
- El Funcionario Municipal Encargado del recinto recibirá el vehículo y la documentación respectiva, levantando el "Acta de recibo" donde se consignarán los datos del vehículo y su estado completo de situación al momento del ingreso.  
Este documento deberá ser firmado por el Inspector Municipal encargado del procedimiento, el Chofer de la grúa y el Encargado del recinto; con el objeto de delimitar responsabilidades por eventuales daños que pudiera reclamar el Propietario del vehículo.  
Posteriormente el Encargado del recinto registrará el vehículo y sus datos en un libro denominado "Libro control vehículos ingresados al corral".
- Para solicitar la devolución del móvil, el Propietario del vehículo o quien debidamente lo represente, deberá presentar el padrón y/o permiso de circulación correspondiente.

- El Encargado del recinto deberá, para los efectos de la letra anterior, entregar al Propietario o representante la citación al Juzgado de Policía Local, emitiendo además, un "comprobante de ingreso municipal", en el que deberá constar el cobro de los derechos correspondientes al traslado, guarda y bodegaje del vehículo, de acuerdo a lo señalado en la ordenanza sobre derechos municipales vigente.
- El comprobante de ingreso municipal deberá ser pagado por el Propietario o quien lo represente, en la Tesorería Municipal, devolviendo pagada la copia 3; "Departamento emisor" al Encargado del recinto, quien por ese hecho y en ese momento procederá a la entrega del vehículo en guarda.
- Al retirar el vehículo, el Propietario o quien lo represente debidamente, deberá firmar el "Acta de recepción", en señal de conformidad. Copia de esta última deberá enviarse conjuntamente con la citación respectiva al Juzgado de Policía Local.
- El Encargado del recinto deberá, además dejar constancia, registrándolo en el "Libro control vehículos ingresados al Corral", de la devolución del vehículo a su Propietario o quien lo represente debidamente.

**Artículo 11°:** El vehículo que no fuere retirado del recinto a que se refiere el artículo anterior, dentro de un plazo de 07 días corridos, contados desde la fecha de su ingreso, será trasladado al recinto denominado "Corral Municipal Lagunita", donde quedará a resguardo hasta la orden de retiro, sea esta Judicial o Administrativa.

**Artículo 12°:** La Municipalidad o el concesionario no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que pueda sufrir el vehículo trasladado con motivo de la infracción.

Esta exención de responsabilidad se extiende al tiempo que el vehículo permanezca en el recinto municipal y hasta que sea retirado por el infractor o quien lo represente debidamente.

## TITULO 6

## De las Denuncias y Fiscalización

**Artículo 13°:** Las infracciones o contravenciones a las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas con la multa de hasta 5 U.T.M.

**Artículo 14°:** El cumplimiento de la presente ordenanza será fiscalizado y controlado por Carabineros de Chile y por Inspectores Municipales, debiendo denunciar sus infracciones al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 15°:** La denuncia de las infracciones a esta ordenanza, contemplada en el artículo anterior, es sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 9°.

**Artículo 16°:** En uso de la acción pública, la Empresa Concesionaria podrá denunciar las infracciones a esta ordenanza y a la Ley de Tránsito y Transporte Público que se cometan en el Área de Restricción o Prohibición, para cuyo objeto dará cuenta circunstanciada del hecho al Jefe del Departamento de Inspección Municipal, quién adoptará las medidas correspondientes para presentar la denuncia al Juzgado de Policía Local, si procediere.

**Artículo 17°:** En caso necesario, y para el buen desempeño de su cometido de vigilancia, tanto los Inspectores Municipales como el Personal dependiente del Concesionario podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

## TITULO 7

## De la Administración

**Artículo 18°:** La Municipalidad administrará directamente este servicio municipal o lo otorgará en concesión administrativa, según fuera necesario o conveniente. En caso de otorgarse concesión se adoptará el procedimiento de llamado a propuesta pública.

**Artículo 19°:** Cuando el servicio fuere concesionado, el Concesionario deberá hacerse cargo de publicitar convenientemente el sistema, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los usuarios. En todo caso es responsabilidad del Municipio la instalación de la señalización y demarcación oficial, indicando los sectores prohibidos para estacionar.

Todo ello, sin perjuicio de las demás obligaciones que se impongan según las estipulaciones de los diversos instrumentos suscritos entre el Concesionario y la Municipalidad, si la hubiere, los cuales registrarán sus relaciones durante el período de la concesión, al tenor de las bases administrativas y técnicas.

**Artículo 20°:** El plazo de duración de la concesión será determinado en cada caso, en las bases de la propuesta.

**Artículo Final:** La presente ordenanza se publicará en un diario regional de mayor circulación de la comuna, comenzando a regir desde el inicio de la autorización municipal para la explotación del estacionamiento correspondiente y finalizará con la extinción de la concesión.

Anótese, comuníquese a Carabineros de Chile y a los Juzgados de Policía Local, publíquese y cúmplase.- Alcalde.- Secretario Municipal.

**DICTA ORDENANZA USO DE AREAS VERDES COLINDANTES CON LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE SUPERFICIE Y DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE SUPERFICIE RESPECTO DE LA CONCESION PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y MANTENCION DE UN ESTACIONAMIENTO SUBTERRANEO EN EL CENTRO DE PUERTO MONTT.**

Núm. 10.- Puerto Montt, 12 de diciembre de 2003.- Vistos: Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N°2/19.602, de 13 de octubre de 1999, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 11 de enero de 2000, lo instruido en la Ordenanza Municipal N°1, sobre notificación de resoluciones Alcaldías, publicado en el Diario Oficial N°32.063, de 28 de noviembre de 1984, y:

Teniendo presente:

- La Licitación Pública N°01/2002 "Concesión para la construcción, explotación y mantención de un estacionamiento subterráneo en el centro de Puerto Montt".
- El Contrato de Licitación Pública, celebrado por escritura pública, ante don Hernán Tike Carrasco, Notario Público titular de Puerto Montt, con fecha 22 de mayo del año 2003.
- El acuerdo favorable del Consejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria del 2 de diciembre; y en uso de mis atribuciones legales, dictase la siguiente:

**ORDENANZA USO DE AREAS VERDES COLINDANTES CON LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE SUPERFICIE Y DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE SUPERFICIE RESPECTO DE LA CONCESION PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y MANTENCION DE UN ESTACIONAMIENTO SUBTERRANEO EN EL CENTRO DE PUERTO MONTT**

## I CAPITULO PRIMERO

## Generalidades

## 1. Objeto.

**Artículo 1:** La presente ordenanza tiene por objeto disponer la regulación de las áreas verdes que colindan con las obras complementarias de superficie y las obras complementarias de superficie propiamente tales, respecto de la concesión para la construcción, explotación y mantención de un estacionamiento subterráneo en el centro de Puerto Montt, cautelando en debida forma los intereses públicos representados por la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt como los de la Concesionaria, respecto al funcionamiento, usos o actividades a desarrollar en la referida área y obras. Las áreas de suelo que a continuación se señalan y lo que se construya sobre ellas en ningún caso perderán su carácter de Bien Nacional de Uso Público.

## 2. De la Ubicación y superficie

**Artículo 2:** Esta ordenanza tendrá aplicación sobre el área de suelo comprendido en la concesión de una superficie total de 13.239,26 metros cuadrados, cuyos deslindes especiales son, según plano adjunto: Norte: Con la calzada Sur de la Calle Diego Portales en 329,94 metros. Sur: Con el muro de contención del borde costero en 307,25 metros. Este: A 13 metros al Oriente de la prolongación de la línea de edificación de la acera Oriente de la Calle Pedro Montt, en 31,26 metros. Oeste: A 42 metros al poniente de la prolongación de la línea de edificación de la acera poniente de la Calle Concepción, en 54,06 metros.

## 3. De la Duración

**Artículo 3:** La presente ordenanza comenzará a regir con el inicio de la explotación del estacionamiento subterráneo, con la debida autorización Municipal, permaneciendo vigente durante todo el tiempo de la duración de ésta.